REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1.527
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Israel Antonio Panesso Álvarez
Radicado	05679 40 89 001 **2013 00041** 00
Asunto	Termina por pago total de la obligación.

Solicita la parte demandante se dé por terminado el presente proceso por pago. Toda vez, que el señor Israel Antonio Panesso Álvarez se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la entidad demandante y con ocasión del presente proceso. Se procederá a decretar la terminación del proceso en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso.

Dispone la norma procesal referida que, "[s]i antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"[1]. Es lo que ocurre en este evento, la parte demandante es quien solicita la terminación del proceso por pago. En tal sentido se dispondrá como lo refiere la norma en cita.

En ese orden de ideas, se ordena levantar todas las medidas cautelares que actualmente pesan sobre los bienes de propiedad del demandante.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo, instaurado por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Israel Antonio Panesso Álvarez.

SEGUNDO: Ordenar levantar todas las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de propiedad del demandao Israel Antonio Panesso Álvarez

[1] Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso. Art. 461

TERCERO: Se ordena el desglose de los títulos valores, pagarés, los cuales serán entregados a la parte demandada, una vez se cancele el respectivo arancel.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y realizados los respectivos desgloses, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 130 fijado el día 11 del mes de octubre del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92fae2e4a33b9b4658197b7017b06d8bdbf929058950cfc346aeef7a38f8547b**
Documento generado en 10/10/2023 03:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica